

CIRCULAR CANJ N° 17

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a la disposición DN N° 831/09, que incorporó al Digesto de Normas Técnico-Registrales lo relacionado el nuevo régimen de información tributaria de carácter obligatorio par aquellas personas que transfieran automotores usados, cuyo valor en una primera etapa superen los PESOS CINCUENTA MIL (\$50000), los que con carácter previo a la petición de la inscripción de una transferencia deben tramitar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el certificado de transferencia CETA.

No obstante la claridad de la normativa sobre el tema, y atento que en muchas jurisdicciones registrales la mencionada Disposición se interpreta en forma incorrecta, corresponde señalar que:

1.- el precio de venta estipulado en la respectiva Solicitud Tipo o el valor de tabla de valuaciones utilizada por los Registros Seccionales para el cálculo de los aranceles el que fuere mayor, debe considerarse a los efectos de determinar si corresponde o no la presentación del Certificado de Transferencia CETA.

2.- el valor de la operación consignado en el CETA no necesariamente debe coincidir con el que surge de la tabla de valuación respectiva, ya que en él debe consignarse el efectivamente pactado entre las partes.

3.- el hecho de que el valor consignado en el Certificado de Transferencia de Automotores CETA, sea inferior al valor fijado en la tabla mencionado no es un motivo de observación del trámite.

Ello así, y a título de ejemplo, corresponde indicar que en una operación de compraventa de un automotor en un precio pactado por las partes en la suma de Pesos Cuarenta y cinco mil (\$ 45000), pero cuyo valor de tabla sea de pesos cincuenta y un mil (\$ 51000) corresponde la presentación del CETA, en el que debería consignarse como valor de la operación la primera suma mencionada, este es, pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45000).

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MARTÍN PENNELLA

Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S / D